



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2019

Vistos los autos caratulados "**Del Mazo, María s/ recurso jerárquico contra Res. OSDG N° 6177/2018 Y,**

CONSIDERANDO:

I) Que la afiliada titular, María del Mazo, interpuso recurso jerárquico contra la resolución n° 6177/2018 de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

II) Que el 14 de diciembre de 2018, la señora del Mazo presentó una nota ante la Obra Social en la que comunicó que se encontraba divorciada del señor Alejandro Baccaro, y acompañó copia de la sentencia correspondiente, de fecha 9 de agosto de ese año. Asimismo, solicitó que su ex cónyuge continuara como afiliado extraordinario toda vez que, explicó, habían firmado un acuerdo privado en el que ella se comprometía a mantenerlo

como afiliado adherente, y que aún no había logrado la homologación judicial del acuerdo, debido a la actitud errática y contradictoria adoptada por su ex cónyuge. Sin perjuicio de ello, resaltó que era de suma importancia continuar con su cobertura por la condición de discapacitado del señor Baccaro, y aquélla era indispensable para la protección integral y prioritaria de su derecho a la salud (fs. 22/23).

III) Que, la Obra Social, mediante resolución n° 6177/2018, rechazó el planteo efectuado por la afiliada. En primer lugar, señaló que no correspondía acceder a la continuidad de afiliación solicitada en virtud de que el acuerdo homologado que exige el Estatuto no había sido presentado. Por otra parte, le informó a la señora del Mazo que mantenía una deuda con la entidad de \$ 21.728,33, derivada de la afiliación irregular de su ex cónyuge durante el período comprendido entre agosto y noviembre de 2018 (es decir, desde la fecha de sentencia de divorcio y la de notificación a la Obra Social). Para así decidir, se fundó en lo dispuesto en el art. 5 inc. b.2.5 del Estatuto de la Obra Social, que



Corte Suprema de Justicia de la Nación

establece que: "Declarada judicialmente la separación personal o divorcio vincular del titular, éste deberá informarlo dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la sentencia respectiva, ante la cual, la Obra Social procederá a efectivizar la baja del ex cónyuge. No obstante lo indicado precedentemente, éste podrá permanecer afiliado como familiar adherente mientras subsista, por acuerdo homologado o sentencia judicial, la obligación alimentaria de mantenimiento de la cobertura de la obra social por parte del afiliado titular. En este supuesto, el titular deberá abonar por la permanencia de su ex cónyuge, la cuota especial mensual expresamente prevista en el Anexo II.

Si el afiliado titular no cumpliera con su deber de informar dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, deberá integrar las cuotas especiales devengadas desde su divorcio o separación personal" (fs. 20/21).

IV) Que la afiliada presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución n° 6177/2018. Argumentó que la demora en

comunicar su divorcio a la Obra Social, había sido a raíz de los cuestionamientos del señor Baccaro con relación al referido acuerdo, situación que no le resultaba imputable. Asimismo, insistió en que se tuviera en cuenta la condición de discapacitado que presentaba su ex marido, que era tratado por los médicos de la Obra Social hacía mas de 20 años, debido a su enfermedad autoinmune y crónica. Por último, destacó que si bien se notificó de la sentencia el 11/09/2018, aquélla había sido inscripta recién el 27/9/2018 (fs. 8/9).

V) Que por resolución n° 557/2019, la entidad rechazó el recurso de reconsideración presentado y confirmó lo resuelto en la resolución recurrida. Con relación a la continuidad de afiliación solicitada, señaló que no estaba previsto en el Estatuto de la Obra Social, que la condición de discapacidad de una persona modifique los requisitos exigidos en estos casos, para todas las personas que integran la Obra Social del Poder Judicial de la Nación. Por último, en cuanto al argumento esgrimido por del Mazo sobre la demora en la comunicación a la Obra, indicó que el estatuto establece que es el afiliado titular quien tiene la obligación de dar las altas y bajas del grupo familiar, y -para el trámite en



Corte Suprema de Justicia de la Nación

cuestión- si no informa dentro de los 30 días hábiles establecidos, la deuda se calcula desde la fecha del divorcio. En el caso, la señora del Mazo se notificó de la sentencia el 11/09/2018 y recién lo comunicó a la Obra en diciembre de ese año (fs. 3/5).

VI) Que, a los fines de resolver la cuestión, cabe analizar, en primer lugar, lo relativo a la continuidad de afiliación del ex cónyuge. Conforme lo expresó la Obra Social al rechazar el pedido de la señora del Mazo, la única posibilidad de que el ex cónyuge continúe como familiar adherente en el grupo del titular, es previo acuerdo homologado judicialmente, situación que no se da en el presente caso.

Sin perjuicio de ello y -en virtud de las particularidades del caso-, teniendo en cuenta que la afiliada expone que se encuentra en tratativas de obtener el convenio homologado exigido y la situación de discapacidad que presenta la persona cuya afiliación se solicita; corresponde suspender los efectos del punto 1°) de la resolución OSDG n° 6177/2018, en tanto rechaza la continuidad de afiliación del señor Baccaro, y conceder a

la señora del Mazo un plazo de tres meses -contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución- a fin de que entregue el acuerdo homologado requerido.

VII) Que, por otra parte, con relación a la deuda reclamada por la Obra Social de \$ 21.728,33, derivada de la afiliación irregular del señor Baccaro durante el período comprendido entre agosto y noviembre de 2018, en virtud de haber informado a la entidad luego de los 30 días hábiles establecidos por el Estatuto; no se observa arbitrariedad en el proceder de la Obra Social, ya que actuó de conformidad con la normativa vigente (art. 5 inc.b 2.5, acordada CSJN n°39/2014).

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Suspender los efectos del punto 1) de la resolución n° 6177/2018 de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

2) Hacer saber a la Obra Social que deberá conceder a la afiliada titular, María del Mazo, un plazo de tres meses -contado a partir de la fecha



Corte Suprema de Justicia de la Nación

de notificación de la presente resolución- con el objeto de que entregue el acuerdo homologado judicialmente (conf. art. 5 inc. b.2.5 del Estatuto de la Obra Social) a los fines de la continuidad de afiliación de su ex cónyuge, el señor Alejandro Baccaro.

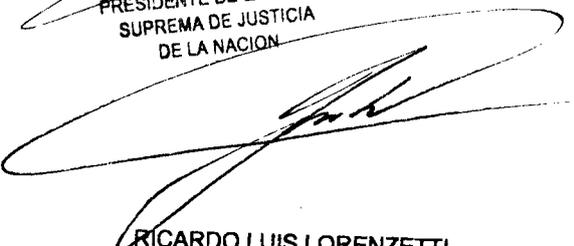
3°) No hacer lugar a lo solicitado por la recurrente respecto de la deuda reclamada por la Obra Social, con motivo de la afiliación irregular del señor Baccaro durante el período comprendido entre agosto y noviembre de 2018; por los motivos expuestos en el considerando VII) de la presente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION